

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN. dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

SECRETARÍA DE GUERRA
Orden.—Dispone la incorporación a filas durante los días 4 al 12 del próximo mes de Abril, de todos los soldados pertenecientes al cupo de filas del reemplazo de 1930.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Administración de contribución territorial y Propiedades del Estado de esta provincia de León.—*Circular*

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—*Anuncios.*

Administración de Justicia

Edictos de Juzgado.

Requisitorias.

Anuncios particulares.

Secretaría de Guerra

ORDEN

MOVILIZACION

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General Jefe del Estado Español, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Desde los días 4 al 12 del próximo mes de Abril se incorporarán a filas todos los soldados pertenecientes al cupo de filas del reemplazo del 1930.

Artículo 2.º Estos movilizados se incorporarán a los Regimientos de sus Armas que existan en la provincia donde residan. De no existir estos, clasificándose en montados o de a pie, lo harán a Cuerpos de iguales características, y si en su provincia no hubiere ningún Cuerpo Armado, el Gobernador Militar dispondrá la distribución entre los existentes en la provincia más próxima.

Artículo 3.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 4 del actual prestando servicios de armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española, Requetés y demás Milicias armadas, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas, como asimismo todos los que se encuentren prestando servicio activo en las Compañías ferroviarias y en las empresas mineras como picadores de carbón y los comprendidos en el artículo 3.º del Decreto número 29 de la Junta de Defensa Nacional.

Todos los movilizados que se encuentren en estas condiciones tienen obligación de dar conocimiento de ello a sus Jefes respectivos, para que éstos, a su vez, lo comuniquen a las autoridades militares correspondientes a los efectos de legalizar su situación militar.

Artículo 4.º Los Generales de las Divisiones y Comandantes Generales de Baleares y Canarias, darán las órdenes oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de los individuos movilizados.

Artículo 5.º La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Burgos 28 de Marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Junta Provincial del Subsidio Pro-Combatientes

Habiéndose notado gran desproporción entre el número de movilizados en la provincia de León y el de familias a quienes se concede el Subsidio del Combatiente, con evidente perjuicio para los verdaderamente necesitados y con perfecto derecho al percibo del mismo, en cargo a todas las Juntas Municipales que, auxiliándose de los puestos de la Guardia Civil, practiquen investigaciones minuciosas, realizando una escrupulosa revisión de los padrones, para que en ellos no figuren más que los que tienen indiscutible derecho, con las cantidades que realmente les corresponda, bien entendido que sólo podrán optar al subsidio, los combatientes que fueran el único o principal sostén de sus respectivas familias, cuando no quede otro familiar que pueda subvenir esas necesidades.

Dada la transcendencia que tiene este servicio, espero de los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas Municipales y de los demás componentes de las mismas, hagan, con la urgencia que el caso requiere, las depuraciones que se indican, dando de baja en los padrones a los que no reúnan todos los requisitos que tanto en el Decreto 174 como en las disposiciones posteriores se han fijado.

León, 29 de Marzo de 1937.

El Gobernador-Presidente,
Carlos Rodríguez de Rivera

Administración de Propiedades del Estado y Contribución Territorial de la provincia de León

Circular sobre la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los Repartimientos para el año 1938.

Esta Administración, con el fin de que los Ayuntamientos y Juntas Periciales encargados de formar los apéndices a los amillaramientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el

art. 58 del Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885, procedan a su confección en forma que no dé lugar a su devolución o desestimación de los mismos, ha acordado dictar las siguientes reglas a que deberán atenderse:

1.^a Los apéndices se confeccionarán en el mes de Abril y se expondrán al público necesariamente del uno al quince de Mayo, debiendo resolver las reclamaciones que contra los mismos se formulen antes de finalizar dicho mes, no siendo necesaria la inserción de los edictos en el BOLETIN OFICIAL, conforme se determina en el art. 60 del Reglamento citado, siendo suficiente con que se publique en los sitios de costumbre de cada Ayuntamiento.

2.^a Los apéndices serán entregados indefectiblemente en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, en el último día del mes de Mayo, no admitiéndolos o devolviéndolos como desestimados los que lo sean fuera de dicho plazo, siendo responsables los Ayuntamientos y Juntas Periciales de los perjuicios que con ello se originen a los contribuyentes.

3.^a Serán admitidas todas las declaraciones de alteración en la riqueza siempre que se justifique por el declarante haber satisfecho los Derechos reales por la última transmisión.

No será obstáculo para dar curso a la declaración presentada, el que no se justifique el pago de los Derechos reales de anteriores transmisiones, con tal de que conste haberlos satisfecho por la última transmisión, pero de los que se encuentren en este caso, o sea de aquéllas que estando satisfechos los Derechos reales por la última transmisión, no esté justificado el pago de otras anteriores, se formará una relación jurada por triplicado que se unirá al apéndice para pasarlas a las Oficinas liquidadoras del impuesto, según dispone la Real Orden de 1.^o de Diciembre de 1923.

4.^a Emplearán para su formación el modelo de años anteriores, no llevando al mismo alteración alguna en la que no conste el pago de Derechos reales por la última transmisión, consignando en la respectiva casilla la fecha en que fueron satisfechos; también llevarán al apéndice

las alteraciones que en virtud de orden de la Administración, bien sea por reclamaciones por parte de interesados y una vez comunicadas por esta Oficina al respectivo Ayuntamiento, no siendo necesario en este caso consignar la fecha del pago de Derechos reales y se hace constar la fecha en que la Administración lo ordenó.

5.^a Al formar el resumen, cuidarán muy especialmente que los nombres de los contribuyentes se correspondan con los del Repartimiento, es decir, que será el primero en el resumen, el que teniendo alteración, figure el primero en el Reparto y así sucesivamente, expresando el número con que figure en el mismo en la casilla correspondiente, o la palabra «nuevo» si figuran como tales.

6.^a Se hará constar por certificación en el apéndice, que ha sido expuesto al público desde el 1.^o al 15 de Mayo precisamente, y se acompañará otra certificación de que han sido satisfechos los Derechos reales.

7.^a Se acompañará igualmente acta del recuento general de ganadería que ha debido verificarse a fin de que produzca sus efectos en el apéndice; y los Ayuntamientos a los que se les haya notificado por esta Administración altas por vedados de caza concedidos, éstos serán a mayores sobre el cupo fijado al Ayuntamiento por riqueza Pecuaria.

8.^a En los Ayuntamientos en que hubiera ocurrido alguna reclamación y hubiera sido resuelta por esta Administración, se tendrá muy en cuenta el acuerdo dictado, procediendo a su cumplimiento en el respectivo apéndice, así como las reclamaciones o altas y bajas comunicadas por la Administración; advirtiéndose que de los perjuicios que se originen a los reclamantes de no cumplirlo, serán únicamente responsables las entidades encargadas de formar el referido documento.

9.^a Los Ayuntamientos y Juntas periciales tendrán muy presente que, según determina el art. 50 del Reglamento citado, sólo podrán acordar las variaciones a que se refieren los casos 1.^o, 4.^o y 8.^o del art. 48 del mismo, siempre que aquellos no produzcan alteración en la riqueza imponible por que las fincas están amillaramiento, y las que en virtud de orden de la Administración aunque éstas

alteren en más o en menos el cupo señalado a los Ayuntamientos.

10. Los Ayuntamientos en los que no hubiera alteración en la riqueza rústica y pecuaria en los contribuyentes que ya figuran en el repartimiento o recuento de ganadería, remitirán certificación de este extremo, incurriendo en la multa de 50 pesetas por incumplimiento de este requisito.

Esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, espera de los Ayuntamientos y Juntas periciales que se ajusten exactamente a las reglas dictadas; entendiéndose que los documentos que no se ajusten a ellas, o se presenten fuera del plazo señalado, serán desestimados, cualquiera que sea la causa que se alegue, exigiéndole a la entidad encargada de formarlas las responsabilidades a que hubiere lugar.

León, 18 de Marzo de 1937.—El Administrador P. S., Emilio Mera.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS OFICIALES

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de los kilómetros 3 y 13 al 16,200 de la carretera de Astorga a Ponferrada, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Zacarías de Dios, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que son Santa Colomba de Somoza y Astorga, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 23 de Marzo de 1937.—El Ingeniero Jefe, Manuel Echeverría.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación

de los kilómetros 5 al 23 de la carretera de León a Astorga, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista «Riegos Asfálticos S. A.», por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que dican que son San Andrés de Rabanedo, Valverde del Camino y Villadangos, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 23 de Marzo de 1937.—El Ingeniero Jefe, Manuel Echeverría.

Administración de justicia

Juzgado municipal de León

Don Miguel Torres del Campo, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Certifico: Que en el juicio verbal civil núm. 96 del presente año, se ha dictado la sentencia en rebeldía del demandado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Visto por el Sr. Juez municipal de la misma el presente juicio verbal civil seguido entre partes: de la una, y como demandante, D. Nicanor López Fernández, Procurador de D. Francisco Eguizábal García, y de la otra, y como demandado, D. Daniel Pérez Pérez, vecino de Matarrosa del Sil, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Daniel Pérez Pérez, a que tan pronto como sea firme esta sentencia abone al demandante o quien legalmente le represente, la cantidad de novecientas treinta y ocho pesetas con once céntimos, que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado D. Daniel Pérez Pérez, expido el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal en León, a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Miguel Torres.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco del Río Alonso,

Núm. 121.—12,50 ptas.

Requisitorias

Rodríguez Pascual, Luis, de treinta y ocho años de edad, natural y vecino de Vigo, hijo de José y Purificación, y de profesión contable, procesado en el sumario instruido por el delito de robo, señalado con el número 17 del año 1937, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Murias de Paredes, a fin de notificarle la calificación formulada por el señor Fiscal de la Audiencia Provincial en el referido sumario, y requerirle acerca de su conformidad con la pena de dos meses y un día de arresto mayor y accesorias, costas e indemnización de 40,10 pesetas, apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Murias de Paredes, 24 de Marzo de 1937.—El Secretario judicial, Román Rodríguez.

Caurel Pérez, Jesús, hijo de José y de Fermina, natural de Melezna, Ayuntamiento de Corullón (León), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas pobladas, ojos azules, nariz recta, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente pequeña, domiciliado últimamente en Melezna y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Astorga, Cuartel de Santocildes, ante el Juez Instructor D. José Romero Monroset, Capitán de Infante-

ría de Burgos número 31, de guarnición en Astorga, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Astorga, a 22 de Marzo de 1937.—El Juez Instructor, José Romero.

Abella Osorio, Saturnino, hijo de David y de Generosa, natural de Penoselo, Ayuntamiento de Valle de Finolledo (León), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,615 metros, pelo castaño cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, domiciliado últimamente en Penoselo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Astorga, Cuartel de Santocildes, ante el Juez Instructor D. José Romero Monroset, Capitán de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería Burgos número 31, de guarnición en Astorga, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Astorga, a 22 de Marzo de 1937.—El Juez Instructor, José Romero.

Marote Puente, Enrique; hijo de Pedro y Teresa, natural de Valle de Finolledo (León), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, de 1,600 metros de estatura, domiciliado últimamente en Valle de Finolledo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días, en Astorga, Cuartel de Santocildes, ante el Juez instructor D. José Romero Monroset, Capitán de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería Burgos, número 31, de guarnición en Astorga; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Astorga, 22 de Marzo de 1937.—El Juez instructor, José Romero.

García Torres, José, de diez y siete años de edad, soltero, barbero, hijo de Juan y de Pétra, natural de Astorga, con instrucción, vecino que fué de León en la calle de Gómez Salazar, casa sin número, frente a la Pasarela de la Estación del Norte, en la actualidad en ignorado domicilio y paradero, comparecerá ante

este Juzgado municipal, situado en la Plaza Mayor, edificio Consistorio Viejo, dentro del término de diez días, a contar de ser publicada la presente en el BOLETÍN OFICIAL, para cumplir la pena principal de represión que le fué impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo con el número trescientos setenta y tres de 1935 por la falta de lesiones, y así bien para hacer efectivas las costas procesales a que igualmente fué condenado, por sentencia dictada y que en su día fué declarada firme, previniéndole que de no comparecer dentro de dicho plazo, será declarado rebelde.

Y para que la presente sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en atención al ignorado paradero del condenado dicho, lo expido y firmo en León, con el visto bueno del Sr. Juez municipal, a 15 de Marzo de 1937.—El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.—El Secretario suplente, Miguel Torres.

Por la presente, mandada publicar en méritos de la causa número 43 de 1936, por delito de robo, contra Eugenio Castañón Valle, hijo de Lázaro y de Elisa, de 18 años de edad, soltero, natural y vecino de Alcedo, Ayuntamiento de La Robla y de oficio jornalero, se llama y emplaza a dicho procesado para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de instrucción de La Vecilla, a fin de constituirse en prisión y practicarse las demás diligencias acordadas, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere ni alegare justa causa, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades procedan a la busca y captura del mencionado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición, en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en La Vecilla, a 24 de Marzo de 1937.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario, Elisardo Limia.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiendo acordado la Mancomunidad de los Ayuntamientos que

componen la demarcación del puesto de la Guardia Civil de La Magdalena, la construcción de un edificio para alojar las fuerzas del mismo, bajo el tipo de 49.500 pesetas (cuarenta y nueve mil quinientas), se anuncia por medio del presente, para que los interesados, presenten sus proposiciones en papel de la clase correspondiente y en pliego cerrado al comandante del referido puesto, en poder del cual se hallan el pliego de condiciones y plano de las obras, por un plazo de quince días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, verificándose la apertura de pliegos por la Junta encargada de ello, a las 14 horas del domingo siguiente en que expire el plazo, siendo los gastos de inserción, tanto de este anuncio como del anterior al quedar desierta la subasta, de cuenta del adjudicatario.

La Magdalena a 29 de Marzo de 1937.—Por la Mancomunidad: El Presidente, Angel Lorenzana.

Núm. 126.—14,50 ptas.

ANUNCIO

Se convoca a todos los regantes del «Reguero del Valle», que riega terrenos del término de Villacedré, a una reunión que se celebrará el día nueve de Mayo del año actual, a las diez de la mañana, en la Casa-Escuela del pueblo de Villacedré (Ayuntamiento de Santovenia de la Valdolina), con objeto de aprobar definitivamente los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, redactados por la Comisión nombrado al efecto, según previene la vigente Ley de Aguas.

Villacedré, 30 de Marzo de 1937.—El Presidente de la Comisión redactora, Gabriel Martínez.

Núm. 123.—9,50 ptas.

Habiéndose extraviado la libreta número 61.658 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 125.—4,00 ptas.

LEON
Imp. de la Diputación provincial
1937